



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCION: SRIA. AUX. DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS.

EXPEDIENTE: S/N
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ASUNTO: ACUERDO.

Oaxaca de Juárez, Oax., a dos de febrero del año dos mil veintidós.-----

Por recibido a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veinte del actual, el escrito del **C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS.** Visto su contenido y como lo acredita el promovente con la copia de la Resolución de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, deducida del expediente 10/3595-2 de la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que contiene la Toma de Nota del Comité Ejecutivo copia que fue cotejada y compulsada con su copia certificada, la que fue devuelta a petición de la parte interesada, con fundamento en el artículo 692 Fracción IV de Ley Federal del Trabajo se le reconoce el carácter con que se ostenta, con esa personalidad se tiene al promovente exhibiendo en original y dos tantos más **UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON TABULADOR DE SALARIOS ANEXO, COMPUESTO DE CINCO FOJAS UTILES, FECHADO EL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, REPRESENTADO POR EL C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MERA ARRENDADORA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN EL KM. 7.5 CARRETERA OAXACA-PUERTO ANGEL, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA EN EL INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, CON LAS SIGUIENTES SUCURSALES, RECUERDAME (LOC. OAX. 1344) CAFÉ Y CACAO (LOC. OAX. 1215 Y OAX 1215A) REPRESENTADA POR EL C. LIC. RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.** Con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo hágasele la anotación del día y la hora en que fue depositado ante esta Autoridad, quedándose su original en poder de esta Junta para que forme parte del legajo correspondiente, los tantos restantes devuélvase a los interesados debidamente autorizados. Téngase por exhibido copia del Instrumento número 35,050, pasado el día dieciséis de enero del año dos mil ocho, ante la fe de la LIC. BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA, Notario Público número 20 de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por el que se acredita la personalidad de empresa contratante arriba mencionada, copia que fue cotejada con su copia certificada la cual fue devuelta a petición de parte interesada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordaron y firman los CC. Miembros que Integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretario de acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE. -----

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

LIC. BENJAMIN FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

C. MARCELINO CASAOS VASQUEZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. ING. ISAAC A. SANTIBAÑEZ MEJIA.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEONARDO HERNANDEZ LUIS.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite CONTRATO COLECTIVO de TRABAJO No. _____

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca



20 oct / 2021
(4:30 hrs)
Original con Anexo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acreditado en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: MERA ARRENDADORA S.A. DE C.V. con domicilio de la Fuente de Trabajo en: KM. 7.5 CARRETERA OAXACA PUERTO ANGEL, SANTA CRUZ XOXCOTLAN, OAXACA, EN EL INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, CON LAS SIGUIENTES SUCURSALES: RECUERDAME (LOC. OAX 1344), CAFE Y CACAO (LOC OAX 1215 Y OAX 1215A), representada legalmente por el LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Heidy Lilliana Chi Uicab, y/o Eugenio González naranjo, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, señalando como domicilio, la lista de estrados de esta H. Junta.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; Octubre 16 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General

Recibo
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
12/16/2021



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: MERA ARRENDADORA S.A. DE C.V. CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN KM. 7.5 CARRETERA OAXACA PUERTO ANGEL, SANTACRUZ XOXCOTLAN, OAXACA, EN EL INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, CON LAS SIGUIENTES SUCURSALES: RECUERDAME (LOC. OAX 1344), CAFE Y CACAO (LOC OAX 1215 Y OAX 1215A), , REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "LEY" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que las hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para sus efectos legales a todos los Trabajadores, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SEXTA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

OCTAVA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

NOVENA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

DÉCIMA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIO

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

RECUERDAME			
PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
COCINERO A	\$ 200.00	BARTENDER	\$ 150.00
COCINERO B	\$ 160.00	MESERO	\$ 141.70
STEWARD	\$ 150.00		
CAFE Y CACAO			
COCINERO A	\$ 200.00		

DÉCIMA SEGUNDA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA CUARTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SEXTA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de **SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL VIGENTE** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

DÉCIMA NOVENA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **16** del mes de **JULIO** del año **2021**, la próxima revisión será el día **01** de **ENERO** del año **2022** fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales.

POR LA EMPRESA

LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL

Con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se hace constar que el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON TABULADOR DE SALARIOS ANEXO, COMPUESTO DE CINCO FOJAS UTILES, FECHADO EL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, REPRESENTADO POR EL C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MERA ARRENDADORA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN EL KM. 7.5 CARRETERA OAXACA-PUERTO ANGEL, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA EN EL INTERIOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, CON LAS SIGUIENTES SUCURSALES, RECUERDAME (LOC. OAX. 1344) CAFÉ Y CACAO (LOC. OAX. 1215 Y OAX 1215A) REPRESENTADA POR EL C. LIC. RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL,** se exhibió para su depósito en original y dos tantos más a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veinte del actual, quedándose en poder de esta Junta su original para que sea agregado al legajo correspondiente, los tantos restantes devuélvanse a las partes debidamente autorizados. CONSTE.-----

Oaxaca de Juárez, Oax., a dos de febrero del año dos mil veintidós.-----



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

LIC. BENJAMIN FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

C. MARCELINO CASAOS VASQUEZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

C. ING. ISAAC A. SANTIBAÑEZ MEJIA.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEONARDO HERNANDEZ LUIS.